



## Resolución Administrativa

Puno, 24 de Junio del 2024

**VISTOS:** El expediente con Registro de Trámite General N° 3570-2023, que contiene el escrito presentado por el administrado SANTIAGO NINA COILA, solicitando incremento del 16%, dispuesta por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99; INFORME ESCALAFONARIO N° 095-2024-ARE-J-U.RR.HH/RED SALUD PUNO; RESOLUCION DIRECTORAL N° 190-23-SA-D-UE405-RED SALUD PUNO; INFORME N° 106-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO; MEMORANDUM N° 215-2024-J-U-RR-HH/RED DE SALUD PUNO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito presentado en fecha 04 de mayo del 2023, el servidor SANTIAGO NINA COILA, solicita el cumplimiento de los pagos de los incrementos del 16%, de la remuneración total establecida en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97, y 011-99; los que deben calcularse sobre los devengados reconocidos y calculados de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303 - artículo 184°, cuyo pago se reclama desde la entrada en vigencia de los decretos de urgencia hasta el mes de agosto del 2019. Y consecuentemente el pago de los intereses ocasionados por el pago inoportuno e irregular de los mismos (...);

Que, según Informe Escalafonario N° 095-2024-ARE-J-U.RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 16 de abril del 2024, emitida por el Área de Registro y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; el administrado es personal nombrado de la Red de Salud Puno, con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel y/o Categoría Remunerativa STC, con fecha de nombramiento a partir del 01 de diciembre de 1990;

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 090-96, del 11 de noviembre de 1996; N° 073-97, del 31 de julio de 1997; y N° 011-99, del 14 de marzo de 1999, se estableció una Bonificación Especial a favor de los trabajadores y pensionistas de la Administración Pública. Dicha bonificación será equivalente a aplicar el 16% sobre diversos conceptos remunerativos previstos en los referidos decretos de Urgencia, donde entre ellos se considera la bonificación diferencial contemplado por el artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9°, establece lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, ha verificado los pagos efectuados de las bonificaciones dispuestas en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, a favor de la administrada; la primera vigente a partir del 01 de noviembre de 1996; la segunda vigente a partir de 01 de agosto de 1997; y la tercera vigente a partir del 01 de abril de 1999, por el monto total de S/ 290.85, cantidad en la que se ha incluido el pago del 16% de la

## Resolución Administrativa

Puno, 24 de Junio del 2024

Ley N° 25303, cuyo monto regular y permanente era de S/ 23.29, calculada en función al artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; pago realizado hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, Decreto Supremo que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276. Del cual se colige que la institución cumplió en abonar los incrementos del 16% dispuestos por los dispositivos legales mencionados;

Que, uno de los argumentos esgrimidos por el administrado en el escrito presentado, señala, que la entidad demandada por orden judicial y en cumplimiento de sentencia judicial, ha reconocido el pago de devengados e intereses de la Bonificación Diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, empero no se ha calculado el incremento del 16% de la remuneración total establecido en los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, el mismo que debió realizarse sobre la liquidación del pago de los devengados de la Bonificación Diferencial Ley 25303 Art. 184° (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 190-23-SA-D-UE405-RED SALUD PUNO, de fecha 03 de julio del 2023, se dio cumplimiento a la Sentencia N° 103-2020 contenida en la Resolución N° Seis (06), de fecha 02 de setiembre del 2020. **HA RESUELTO: 1) Declarando FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativa promovido por Santiago Nina Coila, en contra de la Red de Salud de Puno. **2) Declarando la NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 067- 18-SA-D-UE-405\_RED SALUD PUNO, su fecha 21 de febrero del 2018, por la que se resuelve declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 113-17-SA-J.RRHH/RED SALUD PUNO, de fecha 25 de abril del 2017, por estar incurso en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444°, contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **3) ORDENO** que la entidad demandada emita nueva resolución debidamente motivada y en observancia de la presente sentencia, **RECONOCIENDO** al demandante Santiago Nina Coila el pago de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total conforme a lo dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el mes de enero de 1991, hasta la actualidad, con la sola deducción de lo ya pagado y conforme a las remuneraciones históricas, más los correspondientes intereses legales, (...). **Sentencias donde no está contemplada el mandato judicial del incremento del 16% de lo establecido en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, sobre los devengados del artículo 184 de la Ley N° 25303;**

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: Que la persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, por tanto, en estricto cumplimiento de la norma invocada y por constituir un mandato emitido por el Órgano Jurisdiccional competente; la autoridad administrativa como es la Red de Salud Puno, no puede calificar el contenido o interpretar los alcances de las sentencias judiciales emitidas a favor de SANTIAGO NINA COILA, órgano que se ha pronunciado únicamente del reconocimiento del pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, más los intereses legales; y no así de los incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99; los que han venido siendo percibidas por el administrado de manera normal; por lo que deviene en improcedente lo solicitado por el servidor SANTIAGO NINA COILA;

Que, en atención al INFORME N° 106-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 17 de junio del 2024, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, mediante MEMORANDUM N° 215-2024-J-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 18 de junio del 2024, dispone proyectar la Resolución



## Resolución Administrativa

Puno, 24 de Junio del 2024

Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor SANTIAGO NINA COILA, del incremento del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, sobre la base de los devengados de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y de conformidad a las Sentencias Judiciales del Órgano Jurisdiccional antes citados;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, y con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por el servidor **SANTIAGO NINA COILA**, del incremento del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, sobre la base de los devengados de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, y demás instancias administrativas correspondientes.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

Atentamente;



*[Firma manuscrita]*  
CPC. Ediberto Avalos Velasquez  
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.  
RED DE SALUD PUNO  
MAT. 1459